



**ESTATUTO TIPO PARA CLUBES DEPORTIVOS  
APROBADO POR RES. EX. Nº 2570, DEL 04.12.2020.**

**ACTA DE CONSTITUCION.-**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas en la calle \_\_\_\_\_ de esta Comuna, Provincia de \_\_\_\_\_, Región \_\_\_\_\_, se lleva a efecto una Reunión, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización deportiva que se denominará "**Club \_\_\_\_\_**".

Preside la reunión Don ---, y actúa como Secretario Don ---.

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes con la presencia de Don ---, que actúa como Ministro de Fe, acuerdan en forma unánime constituir la, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se regirá el "**Club - - -**", a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

**ESTATUTOS**

**TITULO I**

**NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1.-** Constitúyese una organización deportiva regida por la Ley Nº19.712, del Deporte y el Reglamento de Organizaciones Deportivas, aprobado por Decreto Supremo Nº59, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno y sus modificaciones, que se denominará "Club - - -", en adelante e indistintamente el "Club" o la "Organización".

Por este mismo acto, el Club adopta el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº22, de 2020, del Ministerio del Deporte –en adelante e indistintamente el "Protocolo"-, o por la norma que la reemplace, cuyo contenido se entiende incorporado plenamente a estos Estatutos, siendo por lo tanto su normativa vinculante a esta Organización.

**ARTICULO 2.-** La Organización mencionada tiene por objeto:



- 1.- Representar y promover valores específicos resultantes de la práctica deportiva;
- 2.- Desarrollar entre sus Asociados la práctica y fomento del Deporte y de la Cultura en general;
- 3.- Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas;
- 4.- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros;
- 5.- Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo y cultural;
- 6.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato que pudiese ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas, y;
- 7.- Elaborar, difundir, promover e implementar una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá:

- a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
- b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte en general y el \_\_\_\_\_ en particular;
- c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para los asociados;
- d) Crear y sostener Biblioteca;
- e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos, y
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

**ARTICULO 3.-** Para todos los efectos legales, el domicilio del Club será la Comuna de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, Región \_\_\_\_\_.

**ARTICULO 4.-** La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de Constitución, y el número de sus socios ilimitado.



## **TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS**

**ARTÍCULO 5.-** Podrá ser socio del Club toda persona, mayor de edad, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición.

**ARTÍCULO 6.-** La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución del Club, y
- b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

**ARTICULO 7.-** Son socios aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

El ingreso a esta Organización deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a esta Organización ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

**ARTÍCULO 8.-** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Organización, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

**ARTÍCULO 9.-** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Organización;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.



Todo proyecto o proposición patrocinado por, a lo menos, el 10% de los socios y presentado con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Asamblea General deberá ser sometido por el Directorio a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;

- d)** Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización, de registro de socios y de sanciones y;
- e)** Proponer censura en contra de uno cualquiera o el total de los Directores.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

#### **ARTÍCULO 10.-** Organización:

Quedarán suspendidos de todos los derechos en la

**a)** Los socios que se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Club. Comprobado el atraso el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la cual debe notificarse al socio afectado. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación pecuniaria que le dio origen y;

**b)** Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 8° de este Estatuto.

En este caso la suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. Para el caso del literal b) del artículo 8° precedente, la suspensión se aplicará luego de tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos.

#### **ARTÍCULO 11.-** La calidad de socio se pierde:

- a)** Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b)** Por muerte del socio;
- c)** Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas;
- d)** Por exclusión basada en alguna de las siguientes causales:

**1.-** Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos;



**2.-** Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Organización;

**3.-** Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de este Estatuto.

La exclusión se decretará a propuesta del Directorio por la Comisión de Disciplina previa audiencia del afectado para recibir sus descargos, y deberá ser fundada en las causales prescritas precedentemente, en la Ley o en el Reglamento de Organizaciones Deportivas. En el caso de que el afectado apele a la determinación de la Comisión de Disciplina o Tribunal de Honor la exclusión deberá ser conocida por una Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, para lo que se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes.

Quien fuere excluido de la Organización por las causales establecidas en estos Estatutos sólo podrá ser readmitido, previa aceptación por el Directorio, después de transcurrido un año desde la expulsión.

**ARTICULO 12.-** El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas, no obstante, en ningún caso podrá rechazarla o supeditarla a plazo o condición pues se trata de un acto libre y voluntario.

### **TITULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 13.-** Para atender a sus fines la Institución dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea; de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios; de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado, y demás bienes que adquiera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar, además de las multas cobradas a sus socios de acuerdo con estos Estatutos.

**ARTICULO 14.-** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a \_\_\_\_\_ ni superior a \_\_\_\_\_ Unidad Tributaria Mensual.

**ARTICULO 15.-** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde y cuando



las necesidades organizativas así lo requieran; dichas cuotas no podrán ser inferiores a \_\_\_\_\_ ni superiores a \_\_\_\_\_ Unidad Tributaria Mensual.

## TITULO IV

### ASAMBLEAS GENERALES

**ARTICULO 16.-** La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Institución y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

**ARTICULO 17.-** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria será anual y se celebrará en el mes de --- de cada año y con el quórum que estos Estatutos establecen. Esto no obsta a que se puedan llevar a cabo otras Asambleas Generales Ordinarias si las necesidades de la Organización así lo ameritan.

En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior, el plan anual de actividades y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Finalmente, si en la Asamblea General Ordinaria correspondía renovar los órganos internos de la Organización y esta no se llevase a cabo dentro del plazo dispuesto precedentemente o, no se llegase a acuerdo, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones internamente hasta que se celebre la Asamblea en cuestión, lo que se debe realizar a la brevedad.

**ARTICULO 18.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que: el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución; cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio dos de sus miembros; o lo solicite por escrito, a lo menos, un tercio de los socios de la organización deportiva, indicando el o los objetivos de la reunión, en este último caso el órgano Directivo deberá pronunciarse al respecto en la próxima sesión de Directorio que celebre, de lo cual deberá quedar expresa constancia en acta. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.



**ARTICULO 19.-** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Club;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La apelación sobre exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;
- e) La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) Remoción del cargo de Responsables Institucionales.
- g) La disolución de la Organización y;
- h) La incorporación a una Organización deportiva de nivel superior, sea de carácter comunal, provincial, regional o nacional, o el retiro de la o las mismas;

Los acuerdos relativos a los literales a), b), g) y h) deberán acordarse por los dos tercios de los socios en ejercicio.

Además, los acuerdos relativos a los literales a) y g) deberán acordarse ante la presencia de un notario u otro ministro de fe que autorice la Ley del Deporte y el Reglamento de Organizaciones Deportivas, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establecen estos Estatutos y el Reglamento precitado, cuya acta deberá reducirse a escritura pública e inscribirse en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas.

Finalmente, los acuerdos a que se refieren el literal b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe.

**ARTICULO 20.-** Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo del Directorio y, si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o, cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.

**ARTICULO 21.-** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de celebración de la Asamblea en cuestión, y deberá ser despachada a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO 22.-** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios vigentes. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.



**ARTICULO 23.-** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley, el Reglamento de Organizaciones Deportivas o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTICULO 24.-** Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**ARTICULO 25.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO 26.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Club y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vice Presidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

## **TITULO V DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 27.-** Al Directorio le corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas y, estará constituido por miembros que durarán \_\_\_\_\_ años en sus cargos. La función de Director es indelegable y, además, incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos de la Organización, con la excepción del puesto de Responsable Institucional en los casos expresamente dispuestos en la normativa correspondiente.

**ARTICULO 28.-** El Directorio de la Organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, sus miembros serán elegidos en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayor votación.

**ARTICULO 29.-** No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección.



**ARTICULO 30.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al último director elegido, siguiendo el mismo orden de prelación si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio, o la Comisión Electoral en su caso, citará a asamblea extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

**ARTICULO 31.-** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, y en el caso de que no hubiese existido una segunda mayoría en las últimas elecciones en el cargo en comento, el Directorio procederá a proponer a la Asamblea General Extraordinaria un nuevo Presidente de entre los Directores en ejercicio, proposición sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y, el cargo vacante en el Directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el Artículo anterior.

**ARTICULO 32.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

**ARTICULO 33.-** Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de estos Estatutos y reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener un año de antigüedad como socio a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de 3 años;
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral del Club.

**ARTICULO 34.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el Club y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos



departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;

**e)** Realizar todas las gestiones conducentes a disponer en el momento que sea necesario, de uno o más profesionales, psicólogos y abogados, remunerados o voluntarios, con el objeto de brindar protección y asesoría a las víctimas de una eventual conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato, en coordinación con la entidad deportiva superior a la cual esté afiliado el Club, de proceder. En el caso de que no se cuenten con recursos para contratar estos servicios, o de no haber voluntarios, se realizarán gestiones para la celebración de convenios u otros acuerdos que permitan acceder a la ayuda de Corporaciones de Asistencia Judicial, Oficinas de Protección de Derechos de municipios, u otras instituciones similares.

**f)** Tomar las medidas de resguardo relativas a los espacios físicos e instalaciones deportivas institucionales en los términos dispuestos en el Protocolo.

**g)** Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;

**h)** Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de esta mediante una Memoria, Balance e Inventario que se someterán a la aprobación de las personas afiliadas;

**i)** Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso, y

**j)** Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:

1. Nombre de las actividades a desarrollar.
2. Período de ejecución.
3. Objetivo propuesto.
4. Beneficios de su realización.
5. Forma de financiamiento.
6. Presupuesto financiero.
7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.



**ARTICULO 35.-** Como Administrador de los Bienes Sociales el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director o, en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y; ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios activos, otorgado en una Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización; constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y, arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

**ARTICULO 35° bis.-** El Directorio, como administrador de la Organización, tendrá que tomar medidas de resguardo relativas a su personal. Antes de contratar personas para que desempeñen labores en el Club o de incorporar personas en actividades de voluntariado o colaboración deportiva, deberá recabar los siguientes antecedentes personales: a) certificado de antecedentes penales para fines especiales, quedando prohibida la contratación o incorporación de personas que cuenten con anotaciones por delitos que atenten contra la indemnidad sexual; b) registro de violencia intrafamiliar; y c) si el servicio por prestar o la colaboración requerida es para actividades que involucran una relación directa y habitual con niñas, niños y adolescentes, se deberá solicitar la información referida a si estas personas se encuentran afectas a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.

**ARTICULO 36.-** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroga en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

**ARTICULO 37.-** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.  
El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.



**ARTICULO 38.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

## TITULO VI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**ARTICULO 39.-** Corresponde especialmente al Presidente del Club:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Club, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Entidad Deportiva;
- i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- j) Conocer de las solicitudes de recusación e inhabilitación que se presenten respecto de los Responsables Institucionales de la Organización;
- k) En el evento de que todos los Responsables Institucionales de la Organización hubieren sido recusados o inhabilitados, el Presidente tiene la obligación de remitir, a la brevedad, toda denuncia



de acoso sexual, abuso sexual, maltrato o discriminación ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo y;

- l)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le fijen por la Asamblea o el Directorio.

**ARTICULO 40.-** El Vicepresidente además de la función establecida en el artículo 31° de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

## **TITULO VII DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR**

**ARTICULO 41.-** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios, el Libro de Registro de Socios y el Libro de Registro de Sanciones;
- b)** Despachar las citaciones para la celebración de las Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias en los términos dispuestos en el artículo 21 de estos Estatutos;
- c)** Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d)** Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y, recibir y despachar la correspondencia en General;
- e)** Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización, y
- f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTICULO 42.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a)** Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b)** Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;



c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTICULO 43.-** El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario o en su caso el Tesorero serán subrogados por el Director el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta que se realice el correspondiente proceso de reemplazo en los términos prescritos en el artículo 30 de estos Estatutos.

## **TITULO VIII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO 44.-** En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 28° de este Estatuto, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;

a) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;

b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;

c) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total



del mismo.

e) Comprobar la exactitud del Inventario.

**ARTICULO 45.-** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

## **TITULO IX DE LA COMISION ELECTORAL**

**ARTICULO 46.-** Con 45 días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el artículo 17° de este Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 15 ni inferior a 10 días, posteriores, para realizar un sorteo entre los socios, en el que se elegirá a tres de éstos que conformarán la Comisión Electoral. Sus integrantes no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos al nuevo Directorio.

Esta Comisión, entrará en funcionamiento con 30 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta el último día del mes posterior a la misma.

Tendrá a su cargo la Organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá practicarse con, a lo menos, diez días de anticipación a la fecha de la elección.

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios con, a lo menos, 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General.

**ARTICULO 47.-** Para ser miembro de la Comisión el socio deberá tener a lo menos un año de antigüedad en el Club, no encontrarse suspendido por alguna de las causales establecidas en el artículo 10° de este Estatuto, ni ser candidato a ocupar cargo Directivo.

**ARTICULO 48.-** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la



documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes del Club.

## **TITULO X DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL**

**ARTICULO 49.-** Existirá el cargo de Responsable Institucional quien tendrá la tarea de ejecutar los procedimientos de intervención en la forma prescrita en el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad Deportiva Nacional.

**ARTICULO 50.-** El cargo debe recaer en dos o más personas naturales, mayores de edad, quienes lo ejercerán en calidad de Titular y Suplentes. Las personas designadas en el acto de constitución deberán ser ratificadas en la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el inciso cuarto del artículo 38 de la Ley del Deporte. La renovación de este cargo será objeto de acuerdo por parte de la Asamblea General Ordinaria del año en que caduque su periodo de ejercicio, previa proposición del Directorio.

Se deberá informar mediante oficio dirigido al Ministerio del Deporte, Instituto Nacional de Deportes de Chile y al Comité Olímpico de Chile o Comité Paralímpico de Chile, según corresponda, de las personas designadas como Responsables Institucionales, además de indicar sus antecedentes de contacto, esto deberá realizarse dentro de los quince días corridos siguientes a la ratificación de los Responsables Institucionales designados.

**ARTÍCULO 51.-** Los Responsables Institucionales durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Solo por motivos fundados se podrá designar para ejercer el cargo de Responsable Institucional, titular o suplente, a un Director de la Organización o a una persona externa, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en estos Estatutos y en el Protocolo para asumir como responsable institucional.

**ARTÍCULO 52.-** Para la designación de los Responsables Institucionales se deberá tener en consideración sus aptitudes y perfil personal y profesional. Además, previo a su designación se deberá solicitar el certificado de antecedentes penales para fines especiales, registro de violencia intrafamiliar y, solicitar la información referida a si estas personas se encuentran afectas a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal.

**ARTICULO 53.-** Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria de la Organización determinar la remoción del cargo de Responsable Institucional cuando estas personas hayan incurrido en el abandono de sus obligaciones, lo ejerzan contraviniendo los principios establecidos en el Protocolo o, cuando dejen de cumplir los requisitos dispuestos en el artículo precedente y en el Protocolo para su nombramiento.



## **TITULO XI DE LA COMISION DE DISCIPLINA**

**ARTICULO 54.-** Existirá una Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y otras autoridades del Club, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno.

Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificada personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando no sean recurridas por el afecto o cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo en caso de ser citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida fundadamente ante la Comisión, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correos. Recibida la apelación, la Comisión deberá despacharla al Directorio dentro de los 3 días hábiles siguientes para efectos de continuar con el proceso.

El Club en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.

**ARTICULO 55.-** Para efectos de determinar la sanción la Comisión tendrá que tener en consideración la gravedad, extensión y complejidad de la infracción, debiendo aplicar una sanción proporcional a la falta. Son sanciones aplicables por la Comisión de Disciplina las siguientes: a) amonestación verbal o escrita; b) inhabilitación para participar en las actividades de la organización; c) pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidas en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a la Ley del Deporte; d) suspensión de los derechos estatutarios del infractor por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años; e) inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de la organización o para ejercer cualquier función en ella por un periodo de tiempo que no puede exceder los cinco años; f) destitución del cargo que se ejerce; g) expulsión de la organización y; h) otras contenidas en las disposiciones de este cuerpo estatutario.

**ARTICULO 56.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Protocolo, la Comisión de Disciplina



deberá aplicar la sanción de inhabilitación perpetua para participar en cualquier organización deportiva al miembro de la Organización que, denunciado por acoso sexual o abuso sexual, sea condenado por los Tribunales de Justicia por sentencia firme y ejecutoriada.

## TITULO XII DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

**ARTÍCULO 57.-** El Club podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse ante la presencia de un Notario Público u oficial del Registro Civil o cualquier otro ministro de fe que autorice la ley, entre estos, un funcionario de la Dirección Regional respectiva del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen la Ley del Deporte, el Reglamento de Organizaciones Deportivas y estos Estatutos para su reforma.

**ARTÍCULO 58.-** La Organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Acordada la disolución del Club o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "\_\_\_". la cual goza de Personalidad Jurídica.

**SEGUNDO.-** El Directorio provisorio queda formado por las siguientes personas:

1.- \_\_\_\_\_

2.- \_\_\_\_\_

3.- \_\_\_\_\_

4.- \_\_\_\_\_

5.- \_\_\_\_\_



El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero será Secretario, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley.

Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.

**TERCERO.-** Se designan como Responsables Institucionales de la Organización a las siguientes personas:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_

El primero de los nombrados asume como Titular, mientras que el segundo asume como su suplente.

\*A continuación deben agregarse los nombres completos de los asistentes a la Asamblea con indicación de sus cédulas de identidad, de su profesión, oficio u actividad y domicilio, debiendo individualizarse, también, los documentos en que consta su representación.



## **Instructivo de tramitación de Personalidad Jurídica de Derecho Público para Iglesias y Organizaciones Religiosas.**

---





## **ÍNDICE**

ÍNDICE	2
INTRODUCCIÓN	3
CONCEPTOS PREVIOS	5
TRÁMITE DE PERSONALIDAD JURÍDICA	8
1. Acta de Constitución y Estatutos.	9
2. Reducción a, o Redacción en, Escritura Pública.	17
3. Solicitud de inscripción en el Registro Público.	18
4. Inscripción en el Registro Público.	18
5. Publicación de Extracto en el Diario Oficial.	19

### INTRODUCCIÓN

La libertad de creencias en Chile es reconocida en múltiples instancias. A nivel constitucional lo hace el artículo 19, N°6 de nuestra Carta Magna y a nivel legal es consagrado por los artículos 6 y 7 de la Ley 19.638. Aún más, nuestro país se encuentra obligado en esta materia por varios tratados internacionales.<sup>1</sup> De este modo, nuestro país reconoce el hecho religioso desde una perspectiva no confesional, asumiéndolo como parte integrante de su tarea de velar por el bien común de todos los ciudadanos.

El presente instructivo representa un esfuerzo conjunto de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y del Departamento de Personas Jurídicas, del Ministerio de Justicia, encaminado a promover y facilitar el ejercicio de la libertad de creencias en nuestro país. Ha sido preparado con el propósito de instruir y orientar al público interesado en los contenidos y etapas que el trámite de concesión de personalidad jurídica de Derecho Público incluye (establecidos en la Ley 19.638) y su Reglamento (el Decreto Supremo N° 303 del año 2000).

Este instructivo se divide en dos secciones:

- 1) La primera, incluye una breve referencia a ciertos conceptos previos que permiten un correcto enfoque y apreciación de la materia. Su lectura está orientada a generar un marco teórico-conceptual sencillo y práctico para todos aquellos que deseen comprender mejor la problemática involucrada.
- 2) La segunda, desarrolla la tramitación de la solicitud misma. En lo relativo a la redacción del acta de constitución y de los estatutos, se incluyen ejemplos concretos, de tal manera de facilitar la comprensión y de ayudar en el proceso de redactar los documentos constitutivos. **Es importante indicar que los ejemplos señalados no representan, en ningún caso, posiciones doctrinales, teológicas o filosóficas de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos o de cualquier otro organismo relacionado o no del Gobierno**

---

<sup>1</sup> Ver Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1º, 2º y 18º); Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Artículos 2 N° 2 y 13); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2 inc. 1º, 18, 26 y 27); y Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 12).



## Instructivo de tramitación de Personalidad Jurídica de Derecho Público para Iglesias y Organizaciones Religiosas.

---

**de Chile.** El propósito de los mismos es, como se ha dicho, meramente informativo.

Es nuestra meta que el presente instructivo sea una herramienta útil en aras de continuar forjando un Chile democrático y participativo en la creación de entidades que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de nuestra patria la mayor realización espiritual.

## CONCEPTOS PREVIOS

### Concepto de Persona Jurídica.

A diferencia de lo que ocurre con las personas naturales, es decir, los individuos de la especie humana, a las personas jurídicas no se les ve ni se les toca. De allí que en una primera mirada nos puedan parecer abstractas y difíciles de concebir, en tanto nacen por creación de una o más leyes.

Una posible definición de persona jurídica es: un ente ficticio, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representada tanto en el contexto de un juicio como fuera de este. En otras palabras, es una entidad colectiva, es decir, compuesta por varios miembros, que tiene una existencia y personalidad propia,<sup>2</sup> independiente de la que posee quien o quienes la conducen.

### Clases de Personas Jurídicas.

En primer lugar, atendiendo a la clase de leyes que las rigen, se pueden clasificar en personas jurídicas de Derecho Público y personas jurídicas de Derecho Privado. Ejemplos de personas jurídicas de Derecho Público son la nación, el fisco, las municipalidades, las iglesias y las comunidades religiosas constituidas por convenios internacionales del Estado chileno, leyes particulares, o al amparo de la Ley 19.638.

Las personas jurídicas de Derecho Privado pueden ser sub-clasificadas atendiendo al fin perseguido, de donde surge la distinción entre personas jurídicas de Derecho Privado que persiguen fines de lucro y aquellas que no lo hacen. Ejemplos de personas jurídicas que persiguen fines de lucros son las Sociedades Anónimas, las Sociedades por Acciones y las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Ejemplos de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro son las corporaciones y fundaciones.

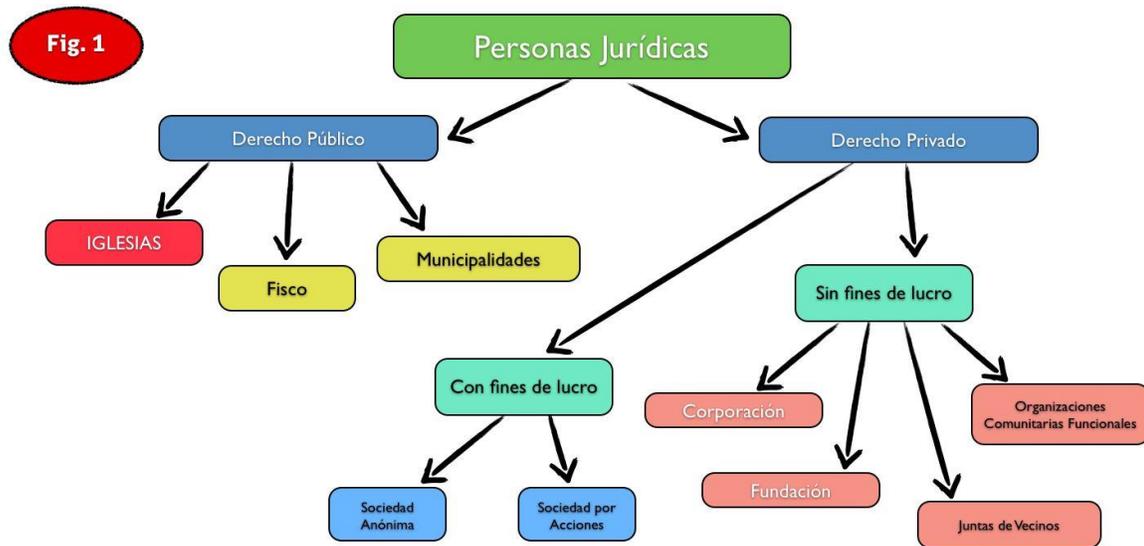
Una **fundación** de derecho privado es una organización destinada a la beneficencia, regida por objetivos que determina uno o más fundadores,

---

<sup>2</sup> En términos simples, tener personalidad implica que en conformidad al ordenamiento jurídico se es capaz de ser titular de derechos y cumplir con obligaciones.

quienes destinan bienes<sup>3</sup> al cumplimiento de tales fines. Una **corporación** de derecho privado es la unión estable de personas asociadas para la realización de un fin que no tiene carácter de lucro.

El siguiente cuadro explicativo permite entender mejor lo señalado:



### Iglesias o Entidades Religiosas de Derecho Público de la Ley 19.638.

La Ley 19368 establece un sistema que reconoce el funcionamiento, autonomía y constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, en resguardo del derecho a la libertad de creencias y conciencia que señala el artículo 19 N° 6 de la Constitución Política de la República. Tal reconocimiento no es sino una consecuencia del derecho a la expresión pública, cültica o cultural y organizada de las creencias religiosas de un determinado grupo de personas naturales.

En otras palabras, la función de la autoridad estatal ha transitado desde una concesión voluntaria y facultativa que autorizaba la creación de una persona jurídica de derecho privado con fines religiosos,<sup>4</sup> a una presunción de la

<sup>3</sup> Más propiamente, un determinado "patrimonio inicial".

<sup>4</sup> Beneficio o gracia concedida por el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia al dictar este último el respectivo Decreto de concesión.



## **Instructivo de tramitación de Personalidad Jurídica de Derecho Público para Iglesias y Organizaciones Religiosas.**

---

preexistencia de la organización religiosa la que, atendida sus fines, función y especial valoración, es reconocida y amparada como una persona jurídica de Derecho Público.

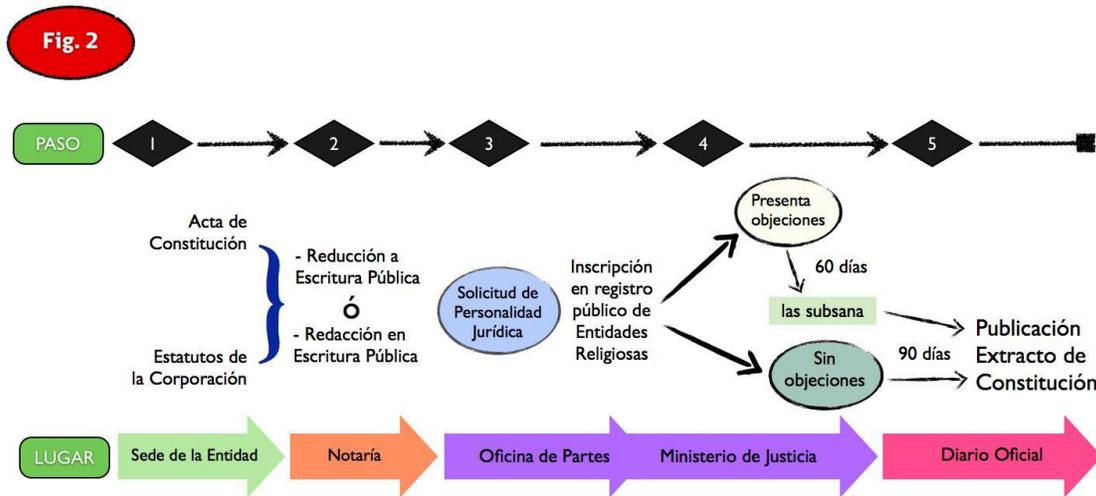
## TRÁMITE DE PERSONALIDAD JURÍDICA

### Constitución de Iglesias y Organizaciones Religiosas de Derecho Público.

La Ley 19.638 y su Reglamento entregan al Ministerio de Justicia el deber de velar por el cumplimiento de los requisitos de la tramitación del reconocimiento de las Iglesias, como de las restantes Organizaciones Religiosas.

El Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 303 del año 2000, es la norma que desarrolla en detalle lo establecido por la Ley N° 19.638, en los artículos 10 y siguientes. El objetivo principal de este instructivo es desarrollar e ilustrar lo que dicho Decreto Supremo regula.

El siguiente diagrama ilustra el proceso de constitución de una entidad religiosa de Derecho Público:



A continuación se analizará cada uno de los cinco pasos señalados en la figura anterior.

### 1. Acta de Constitución y Estatutos.

La iglesia o entidad religiosa debe redactar dos documentos que constituyen la esencia misma del trámite: los Estatutos y el Acta de Constitución.

**El Acta de Constitución** es un documento que deja constancia de la reunión de quienes la suscriben con el propósito de constituir una persona jurídica determinada, la que deberá realizarse mediante escritura pública o instrumento privado reducido a escritura pública.

**Los Estatutos** de la entidad constituyen la compilación sistemática de las reglas que rigen la organización, funcionamiento, gobierno, declaración de fe y membresía (entre otros), de la iglesia u organización religiosa.

Analizaremos cada uno de estos documentos.

- a) **Acta de Constitución:** Esta debe ser firmada por todos los constituyentes, individualizados con su cédula de identidad. Además, es necesario señalar que, conforme a lo que prescribe el artículo 12, inciso 3° de la Ley 19.638, y el artículo 3 del Decreto 303, no podrán firmar el acta de constitución las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva (es decir, mayor de 3 años y 1 día de presidio efectivo).

**EJEMPLO 1:** ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO "Iglesia \_"

*En \_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_ de dos mil diez, siendo las \_\_\_ horas con \_\_\_ minutos, en la sede de la Iglesia \_\_\_ ubicada en calle \_\_\_ número \_\_\_ comuna de \_\_\_, Región \_\_\_, se efectuó una asamblea con las personas que firman y se individualizan al final de la presente acta; quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una persona jurídica de derecho público, que se denominará "IGLESIA \_\_\_". Presente en la asamblea el Pastor \_\_\_, estado civil, cedula nacional de identidad número \_\_\_, domiciliado en calle \_\_\_ número \_\_\_ comuna de \_\_\_; y actúa como secretario (a) don (ña) \_\_\_, estado civil \_\_\_, cedula nacional de identidad número \_\_\_, domiciliado (a) en calle \_\_\_ número \_\_\_, comuna de \_\_\_. El Pastor expone que el objeto de la asamblea es adoptar todos los acuerdos necesarios para constituir la "IGLESIA \_\_\_" en calidad de persona jurídica de derecho público, de conformidad a lo establecido en la ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, que estableció normas sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, y por el decreto número trescientos tres del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el veintiséis de mayo de dos mil, que contiene el Reglamento para el registro de entidades*

religiosas de derecho público. Después de un amplio debate, los asistentes unánimes resuelven lo siguiente:

**PRIMERO:** Constituir la persona jurídica de derecho público que se denominará “IGLESIA \_\_\_\_\_”. **SEGUNDO:** Aprobar los estatutos por los que se registrará la IGLESIA \_\_\_\_\_, cuyo texto se transcribe en el número Cuarto, formando parte integrante de la presente Acta de Constitución. **TERCERO:** Conferir mandato especial amplio al Sr. \_\_\_\_\_, cedula nacional de identidad número \_\_\_\_\_ guión \_\_\_\_\_ domiciliado para estos efectos en calle número \_\_\_\_\_, comuna de \_\_\_\_\_, ciudad de \_\_\_\_\_ y al Pastor don \_\_\_\_\_, cedula nacional de identidad \_\_\_\_\_ guión \_\_\_\_\_, para que actuando individual o conjuntamente, efectúen los actos indicados en el artículo segundo del Decreto trescientos tres, antes individualizado. **CUARTO:** Estatutos Iglesia \_\_\_\_\_<sup>5</sup>. Finalmente el secretario da lectura a la presente acta la que es aprobada, sin objeción, por todos los asistentes. Siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ se pone término a la reunión. Asistieron a la asamblea constitutiva y firman al final la presente acta, en señal de aprobación, las siguientes personas: \_\_\_\_\_ cedula nacional de identidad \_\_\_\_\_ guión \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ cedula nacional de identidad \_\_\_\_\_ guión \_\_\_\_\_, etc. (todos los que participaron del acta de constitución).

b) Estatutos: El artículo 6 del Decreto 303 señala las menciones básicas que dicho estatuto debe contener.

a. La indicación precisa del nombre:

En este punto es importante señalar que, de acuerdo al artículo 8° del Decreto 303, no podrán registrarse las iglesias, confesiones o instituciones religiosas cuyo nombre completo sea igual o tenga notoria similitud gráfica y fonética al de otra legalmente existente en el territorio nacional, a menos que esta última lo autorice por escritura pública.

**EJEMPLO 2:** Art. x. Constituye una Entidad de Derecho Público de carácter religioso conforme a la Ley número 19.638 y el Decreto Supremo 303 del Ministerio de Justicia de fecha 21 de marzo del 2000 publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de mayo de 2000, y por el presente estatuto cuyo nombre o denominación será “IGLESIA \_\_\_\_\_”, pudiendo ser conocida como “IGLESIA\_\_\_\_\_”.

b. El domicilio principal de la entidad y los otros domicilios que pudiere tener, si los hubiere:<sup>6</sup>

<sup>5</sup> En este punto se insertan íntegramente los estatutos.

<sup>6</sup> El artículo 5° del D. S. 303 señala “los estatutos y documentos fundamentales de la entidad religiosa deberán estar en su domicilio principal a disposición de toda persona para que pueda acceder libremente a la información contenida en ellos”.

**EJEMPLO 3:** *Art. x. Para todos los efectos legales, el domicilio de la IGLESIA\_\_será la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de la habilitación de sedes en otros lugares de la República que el Directorio pueda acordar.*

- c. Los elementos esenciales que la caracterizan y los fundamentos y principios en que se sustenta la fe que ella profesa.

Se recomienda además que la entidad religiosa señale su objeto. En esto, es necesario ser coherente con los fines que el legislador ha señalado en el artículo 7° de la Ley 19.638 para las entidades religiosas.

**EJEMPLO 4:** *Art. x. La declaración de fe de la IGLESIA\_\_\_\_está basada en los siguientes principios:*

- 
- 
- 

**EJEMPLO 5:** *Art. x. Sin perseguir fines de lucro para sus asociados, la IGLESIA\_\_\_\_tiene por objeto:*

- a) *El ejercicio libre de su propio ministerio, practicar el culto, celebrar reuniones de carácter religioso y fundar y mantener lugares para esos fines;*
- b) *La comunicación y difusión, de palabra, por escrito o por cualquier medio, de su propio credo y la manifestación de su doctrina;*
- c) *La fundación, mantención y dirección de institutos de formación y de estudios teológicos o doctrinales, instituciones educacionales, de beneficencia o humanitarias;*
- d) *La creación, participación, patrocinio y fomento de asociaciones, corporaciones y fundaciones, para la realización de sus fines; y*
- e) *Los demás que determine la Asamblea General.*

- d. Los órganos de administración, sus atribuciones, el sistema o forma de elección o designación de sus integrantes y el número de miembros que los componen, como asimismo, el cargo al cual se atribuye la representación judicial y extrajudicial de la persona jurídica.

Sobre esto, es necesario recordar que los ejemplos utilizados **no implican, en forma alguna, posiciones doctrinales, teológicas o filosóficas de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos o de cualquier otro organismo del Estado de Chile.** El propósito de los mismos es, como se ha dicho, meramente didáctico.

Además, es necesario señalar que, según prescribe la letra b) del artículo 7° de la Ley 19.638, las entidades religiosas que se establecen conforme a dicho cuerpo legal tiene completa libertad para establecer su propia

organización interna y jerarquía; capacitar, nombrar, elegir y designar en cargos y jerarquías a las personas que correspondan y determinar sus denominaciones.

El ejemplo que a continuación se entrega, ha sido elaborado bajo la base de tres órganos: a) Las Asambleas Generales; b) El Directorio; y c) El Pastor.

### **EJEMPLO 6:** *Título II De las Asambleas Generales*

*Art. x. La Asamblea General es la primera autoridad de la Iglesia y representa al conjunto de sus integrantes. Se compone por la totalidad de los miembros de la iglesia. Sus acuerdos obligan a los ausentes y presentes siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos de la República y a los Estatutos y Reglamentos válidamente declarados por la Iglesia.*

*Art. x. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse entre los meses de Enero a Mayo de cada año; las Extraordinarias en cualquier época del año, en la forma que se señala más adelante. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas en los Estatutos, además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo establecido, la reunión que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso carácter de Asamblea General Ordinaria.*

*Art. x. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarios para la marcha de la Institución o cada vez que la soliciten al Pastor de la Iglesia, por escrito, un tercio de los miembros, indicando el objeto de la convocatoria.*

*En estas Asambleas Extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias para las cuales fueron convocadas. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.*

*Art. x. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:*

- a) De las reformas de los Estatutos de la Iglesia;*
- b) De la disolución de la Iglesia;*
- c) De las reclamaciones presentadas en contra de los Miembros del Directorio para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley o los Estatutos les correspondan; y*
- d) De las adquisiciones, hipotecas y rentas de los bienes de la Iglesia.*

*Art. x. Las Asambleas Generales se citarán por cartas, circulares o e-mails enviadas con a lo menos quince días de anticipación a los domicilios o correos electrónicos que los miembros tengan registrados en la Iglesia.*

*Art. x. Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos la mitad más uno de los miembros activos; si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General se celebrará con los miembros que asistan.*

*Art. x. Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los miembros activos presentes, salvo en los casos en que los Estatutos o Leyes especiales hayan fijado otra mayoría.*

*Art. x. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas de las Asambleas Generales, que será llevado por el (la) Secretario. Las actas serán firmadas por el Pastor y el (la) Secretario, o por quienes hagan de veces y, además por todos los asistentes, a menos que la Asamblea General designe a tres de los asistentes para firmar el Acta, designación de la cual debe dejarse también constancia en ella. En estas actas, podrán los miembros asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento del Directorio.*

*Art. x. Las Asambleas generales serán presididas por el Pastor de la Iglesia \_\_\_\_\_. Si faltare este, presidirá el concilio un miembro del Directorio elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, y en caso de faltar ambos la persona que designe la Asamblea General para este efecto.*

### *Título III Del Directorio*

*Art. x. Al Directorio le corresponde la administración y dirección superior de la Iglesia, en conformidad de los Estatutos. Estará formado por siete miembros activos y será presidido por el Pastor de la Iglesia.*

*Art. x. El Directorio de la Iglesia se elegirá en la Asamblea General Ordinaria, en la que cada integrante sufragará en una cédula por una sola persona para elegir a cada miembro del Directorio. Los miembros del Directorio presidirán y organizarán los equipos de trabajo que podrán ser creados y dirigidos conforme a los acuerdos que les fijen las Asambleas Generales.*

*Art. x. En la votación del Directorio, cada Director de la Iglesia tendrá derecho a un sólo voto.*

*Art. x. No podrán ser Miembros del Directorio las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. Los Directores desempeñarán sus funciones gratuitamente.*

*Art. x. En caso de fallecimiento o ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director en el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare hasta la celebración de la más próxima Asamblea General Ordinaria.*

*Art. x. Los Directores durarán año(s) en sus funciones. El Directorio, en su primera sesión, deberá designar, por lo menos, al encargado de finanzas y al secretario del Directorio, de entre sus miembros.*

*Art. x. El Pastor de la Iglesia, lo será también del Directorio y representará judicial y extrajudicialmente a la primera, teniendo las demás atribuciones que estos estatutos le señalen.*

*Art. x. Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier miembro activo siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo. Los Directores podrán ser reelegidos.*

*Art. x. Son atribuciones y deberes del Directorio:*

- a) Dirigir la Iglesia y velar porque se cumplan sus Estatutos y finalidades;*
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;*
- c) Citar a Asambleas Generales de miembros activos, tanto Ordinarias como Extraordinarias en la forma y época que señalan estos estatutos;*
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Iglesia y de los diversos grupos de trabajo que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de los Concilios Generales;*
- e) Rendir cuentas en Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Iglesia en lo espiritual, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterá a la aprobación de sus miembros activos;*
- f) Preocuparse de la organización y dirección eclesiástica de cada Iglesia o circuito dependiente de la Iglesia; y*
- g) Dictar los reglamentos internos de las Iglesias y grupos caseros, con acuerdo de cada Iglesia y grupo casero y aprobación final de la Asamblea General.*

*Art. x. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades de administración que se indicarán, lo llevará a cabo el Pastor de la Iglesia o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Director encargado Finanzas o el director administrativo que él designe, u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso.*

*Art. x. El Directorio deberá sesionar por lo menos seis veces al año, debiendo asistir a lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida, el que deberá abstenerse de votar hasta tanto no se observe un empate.*

*Art. x. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de actas de sesiones del Directorio que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director deberá dejar constancia en el acta, de la opinión de cualquier miembro que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo.*

*Título IV Del Pastor de la Iglesia*

*Art. x. El Pastor de la Iglesia es designado por la Asamblea General Ordinaria, por la mayoría absoluta de sus miembros. El Pastor durará en sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser confirmado en su cargo por períodos iguales y sucesivos.*

*Art. x. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o imposibilidad absoluta del Pastor para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones hasta que las retome el Pastor. En caso de no ser posible lo anterior se elegirá a un nuevo Pastor conforme a lo señalado en los presentes estatutos.*

*Art. x. El Pastor, en caso de necesidad podrá nombrar un Pastor subrogante para que lo reemplace en forma transitoria mientras dura la causa que dio origen al nombramiento. En caso que no lo pudiere designar el Pastor, se regirá el nombramiento por el artículo anterior.*

*Art. x. Corresponde especialmente al Pastor de la Iglesia:*

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia;*
- b) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de miembros;*
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias -cuando corresponda- de acuerdo a los estatutos;*
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otros funcionarios que designe el Directorio;*
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general anual de actividades de la Iglesia. Este plan deberá ser presentado en la primera Asamblea anual que realice el Directorio y una copia del mismo se deberá hacer llegar a cada miembro del Directorio, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión en que se debatirá y aprobará. El Directorio, por mayoría de votos, podrá hacer modificaciones a este plan y deberá continuar sesionando hasta que se alcance el acuerdo;*
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Iglesia;*
- g) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;*
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Iglesia;*
- i) Dar cuenta anualmente en las Asambleas Generales, de la marcha de la Iglesia y del estado financiero de la misma; y*
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.*

e. Las normas internas que establezcan los requisitos de validez para la adquisición y enajenación de sus bienes.

**EJEMPLO 7:** *Art. x. Los acuerdos a que se refieran a las adquisiciones, enajenaciones, hipotecas y rentas de los bienes de la Iglesia, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General Extraordinaria, la persona o personas que ésta designe.*

f. Las normas internas que establezcan la administración de su patrimonio.

**EJEMPLO 8:** *Art. x.- Para atender a sus fines, la Iglesia dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, y además de las ofrendas ordinarias y extraordinarias que entreguen sus miembros y de las donaciones, herencias y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades, del Estado, del Extranjero y demás bienes que adquiera a cualquier título.*

*Art. x.- Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de donaciones y contribuciones voluntarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, o la Ordinaria, resuelvan darle un destino diverso.*

g. Las disposiciones que regulen el acuerdo de reforma de sus estatutos y de disolución de la entidad, indicándose la institución a la cual pasarán sus bienes en este último evento.

**EJEMPLO 9:** *Art. x. La Iglesia podrá modificar sus Estatutos solamente por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para estos efectos, adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. La sesión deberá realizarse con asistencia de un notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos.*

*Art. x. La Iglesia podrá disolverse con acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para estos efectos y con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.*

*Art. x. Acordada la disolución, los bienes de la IGLESIA\_\_\_\_\_serán entregados a la Corporación sin fines de lucro\_\_\_\_\_.*

h. La forma de ingreso, permanencia y abandono de la entidad religiosa, especificando los requisitos correspondientes a dichos actos.

**EJEMPLO 10:** *Art. x. Podrá ser miembro de la Iglesia toda persona sin limitación alguna de sexo, ideología política, nacionalidad o condición social. Mismo criterio deberá aplicarse en lo relativo al cambio o abandono de la membresía.*

*Art. x. La membresía se adquiere mediante la congregación y participación permanente de la persona -por un plazo de 6 meses continuos- en la IGLESIA\_\_\_\_\_, tiempo en el cual el miembro demostrará interés y participación en todas las actividades de la iglesia.*

*Art. x. Los miembros de la iglesia serán:*

- a) Los que suscriben el acta de constitución de la Iglesia;*
- b) El Pastor; y*

c) Las personas que hayan sido formalmente aceptadas por el Directorio de la Iglesia e inscritos en el registro correspondiente.

*Art. x. Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:*

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados; y
- c) Cumplir las disposiciones y reglamentos acordados legalmente por la Iglesia y respetar los acuerdos de las Asambleas Generales.

*Art. x. Los miembros activos tienen los siguientes derechos:*

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos que la Iglesia establezca y no designe directamente;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición que se presente por el diez por ciento (10%), a lo menos de los miembros, con una anticipación de quince días como mínimo de la fecha de iniciación de una Asamblea General, deberá ser incluido en la Tabla de ella; y
- c) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales

*Art. x. La calidad de Miembro se pierde:*

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia; y
- c) Por expulsión, ante el incumplimiento de los requisitos necesarios para tener la calidad de miembro de la Iglesia.

## **2. Reducción a, o Redacción en, Escritura Pública.**

La iglesia o institución religiosa debe, a continuación, reducir a escritura pública o redactar en escritura pública un único documento de Constitución el que debe contener:

- El Acta de Constitución.
- Los Estatutos.
- La constancia de haber sido aprobados los Estatutos.
- El poder que se confiere a la persona a quien se encarga la reducción a escritura pública, confiriendo además las facultades de solicitar el registro de la entidad religiosa y de efectuar las modificaciones y cambios necesarios para subsanar las observaciones que formule el Ministerio de Justicia.

En este punto, parece útil definir el concepto de escritura pública y de instrumento privado reducido a escritura pública.

Una escritura pública es un tipo de documento (más propiamente una especie de instrumento público), que tiene la particularidad de ser autorizado y extendido por un Notario e incorporado en su registro, también llamado protocolo. Un ejemplo clásico de esta clase de instrumento es la escritura de compraventa de una casa. Por otra parte, un instrumento privado es aquel otorgado sin solemnidad alguna, como en el caso de aquel se suscribe en un cuaderno con letra manuscrita.

Finalmente, un instrumento privado se reduce a escritura pública cuando el primero es transcrito íntegramente al interior de una escritura pública, de tal forma de pasar a ser parte integrante de ésta. Por este acto el instrumento privado pasa a tener el carácter de escritura pública.

### ***3. Solicitud de inscripción en el Registro Público.***

El apoderado de la entidad religiosa, deberá presentar en la oficina de partes del Ministerio de Justicia, ubicada en calle Morandé N° 107, comuna de Santiago Centro, una copia autorizada de la escritura pública de constitución, señalada en el número 2 de este instructivo.

Si bien el trámite no debe ser patrocinado por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, a diferencia de lo señalado por el artículo 3 inciso 2° del Decreto N° 110 de 1979 del Ministerio de Justicia relativo a la concesión de personalidad jurídica a fundaciones y corporaciones de Derecho Privado, es altamente recomendable que la entidad religiosa se haga, a lo menos, asesorar por uno dada la complejidad de las materias involucradas.

El Ministerio de Justicia, desde la presentación de la solicitud y antes de efectuar el registro, verificará que ésta contenga todas las menciones (señaladas en el N° 1 letra a) anterior) y acompañe todos los antecedentes exigidos por la Ley (19.638) y el reglamento (Decreto 303).

### ***4. Inscripción en el Registro Público.***

La Ley 19.638 señala en su artículo 11 "el Ministerio de Justicia no podrá denegar el registro", cosa que repite el artículo 10 del Decreto 303 al señalar

que "el Ministerio de Justicia no podrá denegar el registro de una entidad religiosa".

Sin embargo, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de la Inscripción, el Ministerio de Justicia mediante resolución fundada, podrá denegarlo. En tal caso las entidades religiosas podrán tomar uno de dos caminos.

Una primera opción consiste en subsanar, en el plazo de 60 días, las observaciones realizadas presentando la documentación y rectificaciones y/o aclaraciones que sean necesarias, ante el referido Ministerio.

Una segunda posibilidad la establece el artículo 11 inciso 3° de la Ley 19.638, el que señala "de la resolución que objete la constitución podrán reclamar los interesados ante cualquiera de las Cortes de Apelaciones de la región en que la entidad religiosa tuviere su domicilio, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos para el recurso de protección". Así las cosas, las entidades dispondrán de un plazo de 30 días, contados desde la resolución que objeta la constitución, para entablar esta acción especial de reclamación ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Transcurridos los 90 días, contados desde la fecha de registro de la entidad religiosa, y no habiéndose formulado observaciones por parte del Ministerio de Justicia, esta gozará de personalidad jurídica de derecho público por el sólo ministerio de la ley, es decir, de pleno derecho, según lo establece el artículo 10 letra c) inciso 2° de la Ley 19.638.

### ***5. Publicación de Extracto en el Diario Oficial.***

Transcurridos los 90 días contados desde la fecha de registro de la entidad sin que se haya formulado observación alguna; o si, habiéndose deducido objeciones, estas se hubieren sido subsanadas en el plazo de 60 contados desde la fecha de la resolución respectiva, o, en su caso, rechazadas por la justicia, por sentencia ejecutoriada, la entidad religiosa deberá publicar un extracto del acta de su constitución y de sus modificaciones si las hubiere, que incluya el número de registro asignado. Dicho extracto deberá autorizarse por

el mismo Notario que hubiere participado en la reducción a (o redacción en) escritura pública del acto de constitución.

El extracto debe contener, a lo menos:

- El nombre y domicilio principal de la entidad.
- Fecha y número de registro.
- Nombre de los constituyentes.
- Los elementos esenciales que caracterizan a la entidad y los fundamentos y principios en que se sustenta la fe que ella profesa.
- Los órganos de administración, sus atribuciones y el número de miembros que la componen.
- La fecha de la escritura pública que contiene los estatutos y sus modificaciones si las hubiere, la indicación del nombre y domicilio del notario que la hubiere otorgado.

### **EJEMPLO 11: EXTRACTO**

\_\_\_\_\_, Notario Público de la primera notaría de Santiago, con oficio en \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, Santiago Centro, certifico: Con fecha 15 de marzo de 2011, ante mi, se redujo a escritura pública el acta de constitución de la organización religiosa de derecho público denominada Iglesia \_\_\_\_\_, inscrita Registro Público del Ministerio de Justicia N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_. Constituyentes: \_\_\_\_\_ cedula nacional de identidad \_\_\_\_\_ guión\_, etc. (todos quienes participaron en la constitución de la iglesia). Domicilio: ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de la habilitación de sedes en otros lugares de la República que el Directorio pueda acordar. Elementos esenciales, fundamentos y principios: \_\_\_\_\_. Órganos de Administración: El Pastor, El Directorio y las Asambleas Generales. El Pastor tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia; b) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de miembros; c) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo a los estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general anual de actividades de la Iglesia; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Iglesia; g) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Iglesia; i) Dar cuenta anualmente en las Asambleas Generales, de la marcha de la Iglesia y del estado financiero de la misma; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. El Directorio es un órgano colegiado integrado por siete miembros activos y será presidido por el Pastor. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la IGLESIA \_\_\_\_\_ y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades de la Iglesia; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a las Asambleas Generales anuales de miembros activos, tanto Ordinarias

*como Extraordinarias en la forma y época que señalan estos estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Iglesia y de los diversos ministerios que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de las Asambleas Generales anuales; e) Rendir cuentas en Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Iglesia en lo espiritual, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterá a la aprobación de sus miembros (as) activos; f) Dictar los reglamentos internos de las Iglesias y grupos caseros, con acuerdo de cada Iglesia y grupo casero y aprobación final de la Asamblea General. La Asamblea General es la primera autoridad de la Iglesia y representa al conjunto de sus miembros. Está compuesta por la totalidad de los miembros de la iglesia\_\_\_\_\_. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas en los Estatutos, además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria: a) De las reformas de los Estatutos de la Iglesia; b) De la disolución de la Iglesia; c) De las reclamaciones presentadas en contra de los Miembros del Directorio para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley o los Estatutos les correspondan; d) De las adquisiciones, hipotecas y rentas de los bienes de la Iglesia. Santiago 15 de Octubre de 2011.*

Desde el momento en que se publica el extracto en el Diario Oficial, se entiende que la inscripción se encuentra firme, es decir que está vigente y que le permite actuar a la entidad religiosa en la vida jurídica como tal.

Es importante, finalmente, acompañar un ejemplar de la publicación en el Diario Oficial al Registro Público, que lleva el Ministerio de Justicia,<sup>7</sup> de tal forma de dejar constancia del hecho de la publicación, de lo que se dejará testimonio en el citado Registro, según lo señala el artículo 12 inciso 2º parte final de la Ley 19.638.

<sup>7</sup> Se debe acompañar la página o páginas completas donde conste la publicación, de tal manera que pueda apreciarse la fecha, número de ejemplar y número de página.

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION INDIGENA<sup>1</sup>**

En el sector....., comuna de.....  
 a..... De..... de ....., siendo las ..... horas se lleva a efecto una reunión en  
 ..... del sector ..... comuna de ....., con asistencia de las  
 personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto  
 de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación Indígena .....  
 Preside la reunión don.....  
 Y como secretario actúa don.....  
 Como Ministro de FE actúa el señor Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de.....  
 don.....

Después de un amplio debate los asistentes acuerdan por la mayoría absoluta de los presentes constituir la Asociación  
 Indígena.....

Y aprobar los estatutos por los cuales se registrará esta asociación, a los que se da lectura en debida forma.

Se eligen a las siguientes personas que constituyen el Primer Directorio de la Asociación por el período que indican los  
 estatutos aprobados:

CARGO	NOMBRE	RUN	FIRMA
PRESIDENTE			
VICEPRESIDENTE Y TESORERO			
SECRETARIO			
DIRECTOR 1			
DIRECTOR 2			

Domiciliados en el sector de..... de la comuna de.....

Se procede continuación a elegir a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas quedando integrada de la siguiente forma:

NOMBRE	RUN	FIRMA

<sup>1</sup> **IMPORTANTE:** Para la validez de la constitución debe cumplirse con las siguientes exigencias:

1° La ley 19.253 exige un número no inferior a las 25 personas indígenas mayores de edad.

2° Quienes no posean a lo menos un apellido indígena deberán presentar certificado de calidad indígena ante CONADI para ser contabilizados.

3° Es necesario que en la Asamblea actúe como Ministro de Fe el Secretario Municipal, el Notario u Oficial Civil de la comuna respectiva.

3° Toda la documentación en original o copias autorizadas por el Ministro de Fe debe ser entregada en CONADI a la brevedad y en todo caso antes de los 30 días siguientes a la Asamblea.

**Fono contacto presidente: N°**

Se confiere amplio poder a don .....

para que proceda a depositar el Acta de Asamblea y los Estatutos aprobados, y solicite de la autoridad competente la aprobación de éstos facultándolo para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones tendientes a la total legalización de esta Asociación Indígena, estando facultado para delegar este mandato por escritura pública.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva los Estatutos de la Asociación, la nómina debidamente firmada de los socios fundadores de la Asociación

Se da lectura sin que ninguno de los presentes la objete. (Se consigna objeciones si las hubiere).

Teniendo a la vista la nómina, se hace presente que se ha reunido el quórum de constitución, esto es, veinticinco indígenas mayores de edad con derecho a afiliarse a ella.

Se fija como dirección postal de la Asociación Indígena la siguiente.....

Se levanta la sesión siendo las..... horas y en comprobante de lo tratado y acordado firman la presente acta los socios fundadores que se individualizan en nómina adjunta.

Doy Fe.....

Fono contacto presidente: N°

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INDIGENA

2

### TITULO I

#### Denominación, Objetivo, Domicilio y Duración

ARTICULO 1: Constituyese por este acto una Asociación Indígena en conformidad a la Ley 19.253 que se denominará ASOCIACION INDIGENA.....<sup>3</sup> la que se registrá por los presentes estatutos y por la Ley 19.253 y su correspondiente reglamento.

ARTICULO 2: Los miembros de la presente Asociación Indígena pertenecen a la etnia indígena.....<sup>4</sup> y se constituyen en asociación en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 19.253.

ARTÍCULO 3: Son objetivos de la Asociación Indígena los siguientes:

- a) Preservar y promover el desarrollo del pueblo.....<sup>5</sup> a través del aspecto cultural, rescatando, recreando y proyectando sus actuales y múltiples expresiones.
- b) Fortalecer la identidad personal y colectiva de los integrantes del pueblo.....<sup>6</sup>.
- c) Incentivar la participación de la población indígena mapuche residente en esta ciudad, en las que diversas instancias creadas con este fin.
- d) Contribuir a la formación de políticas de desarrollo en los distintos aspectos sociales y económicos.
- e) Procurar el reencuentro con las raíces indígenas que le son propias.
- f) Participar en licitaciones públicas para la ejecución de programas sociales a través del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS)
- g) Participar en CONADI en licitaciones públicas para la ejecución de programas y proyectos.
- h) Participar en licitaciones públicas para la ejecución de programas de capacitación ocupacional de jóvenes indígenas a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- i) Prestar servicios a los asociados para la defensa de sus derechos y para el desarrollo de las actividades que le son comunes. Incentivar y canalizar las opiniones y aportes de estudios de los asociados y personas que colaboren en todo aquello que diga relación con la elaboración, modificación de leyes, decretos o reglamentos que incidan en las actividades comunes que ellas efectúan.
- j) Operar economatos, centrales de comercialización, unidades de prestaciones de servicios agropecuarios, técnicos, de maquinarias y otros similares, y en general promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades comunes a los asociados.

ARTICULO 4: Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación será..... comuna de.....<sup>7</sup>

ARTICULO 5: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

### TITULO II

#### De los Socios y Órganos de Dirección y Administración

ARTÍCULO 6: Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener calidad de indígena, de acuerdo al título I, párrafo 2 de la Ley 19.253.
- c) Sin limitación de religión o ideología.

ARTICULO 7: La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación Indígena.
- b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinado por un socio, en conformidad a las normas de este estatuto, una vez que la asociación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

<sup>2</sup> Aquí debe ser anotado el nombre que llevará la Asociación Indígena.

<sup>3</sup> Nombre de la Asociación Indígena.

<sup>4</sup> Debe indicarse la etnia a la que pertenecen los socios

<sup>5</sup> Etnia a la que pertenecen los socios.

<sup>6</sup> Etnia a la que pertenecen los socios.

**Fono contacto presidente: N°**

Tanto la aceptación como el rechazo se comunicarán por escrito al interesado. Será aceptado todo aquel que cumpla con los requisitos legales y estatuarios y en el caso de rechazo deberá expresarse la causal en que se funda.

Deberá llevarse un libro de registro de socios, el que contendrá las siguientes menciones:

- a) Nombre completo del socio, cédula de identidad y firma.
- b) Número correlativo que le corresponde en el registro.

**ARTICULO 8:** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones al Directorio o a la Asamblea General tendientes a desarrollar los fines de la Asociación. Si se presenta una iniciativa al Directorio patrocinada por a lo menos el diez por ciento de los socios, el Directorio deberá someterla a la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización;
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

**ARTÍCULO 9:** Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que le impongan los presentes estatutos así como los reglamentos aprobados en conformidad a ésta.
- b) Cumplir con todas las obligaciones contraídas por la organización o por su intermedio.
- c) Asistir a las asambleas o reuniones a que fueren convocados.
- d) Acatar los acuerdos de la Asamblea o del Directorio aprobados en conformidad a la ley, su reglamento y a los estatutos y cumplir las disposiciones de estos cuerpos normativos;
- e) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y cumplir las tareas que se le encomiendan;
- f) Cuidar y trabajar los bienes pertenecientes a la asociación.

**ARTICULO 10:** El retiro o desafiliación de un miembro de la asociación deberá comunicarse por éste al Directorio por escrito, entendiéndose verificada la renuncia transcurrido un mes desde la fecha de la comunicación y debiendo hasta dicha oportunidad cumplir con sus obligaciones. Dicha renuncia producirá la pérdida de todos los derechos que se tengan o se pudiesen tener en la asociación sin derecho a indemnización alguna.

El Directorio, actuando como tribunal de disciplina, podrá sancionar a los socios por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión hasta por tres meses de todos sus derechos en la Asociación por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

**ARTICULO 11:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
  - Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.
  - Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la asociación.
  - Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.

La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus socios. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, citada por el Directorio para este objeto.

**ARTICULO 12:** El directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentada.

### TITULO III

#### De las Asambleas Generales

**ARTÍCULO 13:** La Asamblea General será el órgano resolutorio superior y estará constituida por la reunión del conjunto de los miembros de la Asociación. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes, sin perjuicio de los casos en que la Ley, su respectivo reglamento o estos estatutos requieran un quórum distinto.

**ARTICULO 14:** Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

**ARTICULO 15:** Las asambleas generales ordinarias se efectuarán.....<sup>8</sup> veces al año, en los meses de.....<sup>9</sup>, fijándose los días y horas respectivas en la primera reunión de cada año, tratándose en ellas las siguientes materias:

- a) Cuenta del directorio de las actividades de la asociación;
- b) Informe financiero de la tesorería y comisiones económicas correspondientes al periodo inmediatamente anterior.

<sup>8</sup> completar con el número de veces que se reunirá la Asamblea General Ordinaria cada año sin necesidad de citación especial.

**Fono contacto presidente: N°**

- c) Presentar y aprobar proyectos o proposiciones del directorio, comisiones y miembros;
- d) Realizar la elección del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas cuando éstas correspondan;
- e) Todo lo demás que el presente estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las asambleas generales extraordinarias;

**ARTICULO 16:** Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio cuando éste estime que lo exigen las necesidades de la Asociación. También deberá convocarlas cuando lo pidan por escrito especificando el objeto a lo menos un veinticinco por ciento de los miembros de la asociación.

En esta asamblea extraordinaria sólo podrán ser tratadas las materias señaladas en la convocatoria y necesariamente deberán ser tratadas en ellas las siguientes:

- a) Reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la asociación;
- c) La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes raíces de la asociación.
- d) Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y los estatutos, les corresponde.
- e) La incorporación de la Asociación a una unión comunal de asociaciones indígenas, o el retiro de la misma.

Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y c; deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá, en representación de la asamblea general, la persona o personas que ésta designe.

**ARTICULO 17:** Las citaciones a las asambleas generales extraordinarias se efectuarán con una anticipación mínima de cinco días mediante comunicación escrita dejada en el domicilio del asociado debiendo indicarse en la citación el tipo de asamblea, objetivos, fecha, hora y lugar de celebración.

Las citaciones a las asambleas generales ordinarias se comunicarán especificando fecha, hora y lugar mediante cartel dispuesto con a lo menos quince días de anticipación en el local que sirva para reunirse a la asociación.

Si en la primera convocatoria no se reúne el número suficiente de miembros constituido por la mayoría absoluta de los asociados, se citará para una segunda cumpliendo con las mismas solemnidades que en la primera y se realizará la asamblea con los miembros que asistan.

**ARTICULO 18:** Las asambleas generales de miembros serán dirigidas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio quien dejará constancia en un libro de Actas llevado al efecto de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan. El Acta será firmada por el Presidente, el Secretario y un miembro asistente que designe la misma Asamblea General.

**ARTICULO 19:** En las actas los socios asistentes a la asamblea podrán estampar las reclamaciones a sus derechos por vicios o procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

## TITULO V

### Del Directorio

**ARTICULO 20:** La asociación será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por cuatro miembros, lo que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, quien hará a su vez de Tesorero de la asociación, Secretario y Director.

El directorio durará<sup>10</sup>..... años en sus cargos pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. En caso de renovarse esta información debe entregarse para el Registro de Asociaciones de la CONADI, momento hasta el cual continuará vigente la directiva anterior respecto de los terceros que pudieren contratar con la Asociación.

**ARTICULO 21:** En su primera sesión, la que deberá celebrarse a más tardar siete días después de la elección, el directorio procederá a designar de entre sus socios, por mayoría de votos, a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director. El presidente del directorio lo será también de la organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos y la ley le señalen.

**ARTICULO 22:** En caso de imposibilidad temporal de ejercer el cargo por cualquier causa, se aplicarán las siguientes reglas de subrogación: al Presidente lo subrogará el Vicepresidente y a éste el Secretario; a éste último lo subrogará el Director.

En caso de vacancia de cargos por imposibilidad definitiva se reemplazarán a sus titulares de acuerdo al orden de subrogación y se elegirán a sus sucesores en la forma descrita en el artículo anterior.

**ARTICULO 23:** El quórum para que se sesione válidamente el Directorio es la concurrencia de a lo menos tres directores, titulares o subrogados, según el caso, y el quórum de votación será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio asistente.

Cada vez que sesione el Directorio se dejará constancia en el acta respectiva de los asistentes y de los acuerdos y decisiones adoptadas.

**Fono contacto presidente: N°**

**ARTIUCLO 24:** Para ser miembro del directorio se requiere ser socio activo de la asociación no encontrarse suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el Art.10 y no encontrarse procesado ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

**ARTICULO 25:** El directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada treinta días en el lugar, día y hora que se acuerde en la primera sesión que celebre y extraordinariamente cada vez que el presidente lo determine o lo pida la mayoría de los miembros por escrito, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

**ARTICULO 26:** El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) El Directorio dirigirá a la asociación, administrará e invertirá sus bienes con las más amplias facultades pudiendo acordar y celebrar todos los actos, contratos y convenios, como también postular a todos los proyectos que tiendan al cumplimiento de sus fines dentro del marco de la legislación respectiva y de los estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de la supervigilancia y control que ejerza la autoridad pública en conformidad a la ley y reglamentos vigentes, como de las facultades reservadas a la Asamblea General y a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- b) Disponer la citación a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios de conformidad a los presentes estatutos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la asociación estableciendo e imponiendo en su caso sanciones.
- c) Interpretar los estatutos y dictar con el acuerdo de la Asamblea los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la asociación.
- d) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de socios o en su caso ante Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, de la marcha de la asociación y de la administración e inversión de sus recursos durante el periodo en que ejerza sus funciones. Dicha rendición deberá efectuarse por lo menos una vez al año y en todo caso en la Asamblea General en que realice la elección de nuevo Directorio, previo a la votación.
- f) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.

**ARTICULO 27:** Como administrador de los bienes sociales, el directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar las pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucios o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y en un Director las facultades económicas y administrativas de la asociación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la asociación. Sólo por un acuerdo de la asamblea extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la asociación; constituir servidumbres y prohibiciones, desgravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

**ARTICULO 28:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, como de los socios que concurrieron a la sesión se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los socios del directorio presente. El miembro de la directiva que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

**ARTICULO 29:** Los directores cesan en sus cargos por las diferentes causales:

- a) Vencimiento de plazo de designación.
- b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
- c) Por censura acordada en reunión extraordinaria especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los socios de la Asociación.
- d) Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro del Directorio.

**ARTICULO 30:** No obstante la rendición en asamblea general de que trata en el artículo 26 letra e), el Directorio saliente, dentro de la semana siguiente a la elección, hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado debiendo levantarse un acta de esta reunión en el libro respectivo la que será firmada por ambos directorios.

**TITULO V**

**De los Miembros del Directorio en Particular**

**ARTICULO 31:** Al presidente de la Asociación le corresponde:

- a) Representar judicial y extrajudicial, contractual y extracontractualmente a ésta, teniendo además las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las limitaciones que se indican:
- b) Presidir las reuniones del directorio y de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar y velar porque se ejecuten los acuerdos del Directorio organizando sus trabajos y dictando con el acuerdo de la asamblea las normas o reglamentos que sean necesarios.
- d) Celebrar en representación de la asociación indígena.....<sup>11</sup> cualquiera de los siguientes actos, con el acuerdo y firma del vicepresidente de la asociación; contratar cuentas corrientes de depósitos, girar en cuentas de depósitos, contratar cuentas de crédito y especiales, sobre girar, endosar cheques, cancelar cheques, reconocer saldos y retirar talonarios, girar y prorrogar letras de cambios, aceptar y reaceptar letras de cambio, endosar letras de cambio y pagarés, avalar letras de cambio y pagarés, suscribir y renovar pagarés; protestar judicialmente letras de cambio, pagarés o cheques; firmar, endosar y cancelar documentos de embargo, contratar acreditivos, contratar mutuos y líneas de crédito, comprar y vender valores mobiliarios, ceder créditos y aceptar cesiones, constituir y retirar depósitos y valores en custodia o dados en garantía, constituir, alzar y posponer prendas, hipotecas, gravámenes y prohibiciones; arrendar y abrir cajas de seguridad, contratar cuentas de ahorro, cobrar sus créditos y percibir, fijar domicilio con prórroga de competencia, celebrar o resciliar contratos de mandato, depósito, trabajo de arrendamiento; donación, compraventa, permuta, comodato, leasing y transporte respecto de bienes muebles.  
Se requerirá acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria, cuya acta deberá insertarse en la escritura respectiva para comprar, enajenar o gravar bienes inmuebles.
- e) Delegar sus funciones en otro miembro del directorio que no sea el vicepresidente, previa constancia en el Acta de Sesión de Directorio, otorgando en su caso los mandatos respectivos.  
El Presidente representa judicialmente a la asociación en todo juicio de cualquiera naturaleza que sea y que tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo gozando de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, aprobar convenios, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitadores, designar depositarios, nombrar síndicos y peritos de toda especie. En el desempeño de su representación el Presidente actuará por la asociación en todo juicio, asunto, gestión judicial o prejudicial, administrativa o relacionada con los auxiliares de la administración de justicia regulados por el Código Orgánico de Tribunales en las cuales tuviere actualmente interés o tuviere en lo sucesivo la Asociación, ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso, administrativo o especial, así intervenga la organización como solicitante, peticionaria, demandante o demandada, tercerista coadyuvante o excluyente, querellante o en cualquier otra forma hasta la compleja ejecución de las sentencias, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con las mismas facultades que por este instrumento se le confieren y pudiendo delegar esta representación y reasumirla cuantas veces lo estime conveniente. También podrá designar abogados patrocinantes y conferirles poder suficiente para actuar en representación de la Asociación que preside en los asuntos que se tramiten en los servicios de la Administración del Estado y en las entidades privadas en las que el Estado tenga aportes o participación mayoritaria.
- f) Dar cuenta a nombre del directorio, de la marcha de la asociación y del estado financiero de la misma a la asamblea general.
- g) Firmar la documentación propia del cargo y aquella en que debe representar a la asociación.
- h) En general, ejercer todas las facultades y derechos que las leyes, estatutos y reglamentos otorguen a las asociaciones indígenas:

**ARTICULO 32:** El Vicepresidente es el Director encargado de velar especialmente por la integridad y productividad de los bienes y valores de la asociación para lo cual podrá y deberá:

- a) Desarrollar iniciativas destinadas a capacitar y lograr un mayor grado de eficiencia en el ámbito de la administración de recursos de la asociación.
- b) Concurrir con el Presidente y su rúbrica al otorgamiento de los actos y contratos a que se refiere el artículo 31 letra d) de estos estatutos.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad de la asociación. Mantener al día la documentación financiera, archivos de facturas, recibos, comprobantes de ingresos y egresos y además documentos de la misma índole.
- d) Efectuar conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Asociación, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Mantener al día los inventarios de la Asociación.
- f) Cobrar cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos con las cantidades correspondientes.

**ARTÍCULO 33:** El Secretario es el director encargado en general de promover, coordinar y dirigir las labores de carácter administrativo que la asociación desarrolla y tendrá en especial las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponde intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio o de la Asamblea General.
- b) Recibir, redactar y despachar bajo su firma y del Presidente toda correspondencia relacionada con la Asociación.
- c) Llevar los libros de actas y registros de la Asociación.
- d) Despachar las citaciones a las reuniones de Directorio y a las Asambleas Generales.
- e) Formar la tabla de sesiones de acuerdo con el Presidente de la asociación.
- f) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación.

<sup>11</sup> completar con el nombre de la Asociación Indígena.

**Fono contacto presidente: N°**

- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

**ARTICULO 34:** El Director es un miembro del Directorio a quien le corresponde:

- a) Participar en las sesiones de Directorio con derecho a voz y voto, consignándose sus opiniones en Acta.
- b) Participar en las Asambleas Generales junto al Directorio.
- c) Subrogar o llenar la vacante en su cargo y en el orden establecido en el artículo 22 cuando un director no pueda temporal o definitivamente desempeñar su cargo. En cualquiera de las dos situaciones actuarán con las mismas facultades que los imposibilitados.
- d) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio y/o Asamblea General y en todo caso cooperar al desarrollo de las iniciativas acordadas en el Directorio.

**TITULO VI**

**Del Patrimonio de la Asociación**

**ARTÍCULO 35:** El patrimonio de la asociación está formado por:

- a) Los aportes de los miembros de la sociedad (cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación).
- b) Las donaciones, herencias y todo tipo de asignaciones gratuitas que reciba de particulares, empresas, iglesias, organizaciones no gubernamentales, fiscales o municipales a ese título, sean estos bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades comerciales.
- e) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen y los fondos que reciba de otras entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales.

**ARTICULO 36:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, asimismo, la cuota de incorporación.

**ARTICULO 37:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una asamblea general extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una asamblea general lo acuerde y cuando las necesidades lo requieran.

**ARTICULO 38:** Los fondos de la asociación deberán ser depositados a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras que cuenten con reconocimiento legal.

No podrán mantenerse en caja de la asociación dinero en efectivo por una suma superior a tres unidades tributarias mensuales.

**ARTÍCULO 39:** El Presidente y el Vicepresidente podrán girar en conjunto sobre los fondos depositados.

**ARTICULO 40:** El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o comisionados para cumplir con una determinada gestión, quedando éstos en todo caso obligados a efectuar la rendición de los gastos efectuados.

**ARTICULO 41:** El Directorio podrá autorizar al gasto de alojamiento y alimentación y será determinado previamente por el Directorio.

**TITULO VII**

**De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas**

**ARTICULO 42:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como función revisar el movimiento financiero de la asociación.

El Directorio y en especial el Vicepresidente estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de dicho objetivo, pudiendo la Comisión en cualquier momento exigir la exhibición de los libros de actas, contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

**ARTICULO 43:** La Comisión estará integrada por tres miembros que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Sus integrantes durarán<sup>12</sup>..... años en sus funciones y se elegirán en la misma fecha y forma en que se elige al Directorio. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, asumirá sus funciones treinta días después de su elección.

**ARTICULO 44:** La Comisión podrá informar y emitir opinión en cualquier asamblea sobre la situación financiera de la asociación.

**Fono contacto presidente: N°**

**ARTICULO 45:** Los asociados se impondrán de movimientos de los fondos a través de estados bimestrales y de los informes de la Comisión.

**ARTICULO 46:** La Comisión será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a ésta. Si se produjo la vacancia de dos cargos, se llevará a nuevas elecciones para ocupar los puestos.

## **TITULO VIII**

### **De la Reforma de los Estatutos**

**ARTICULO 47:** La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la asociación, entrando en vigencia cuando se deposite el texto de la reforma, autorizada por el correspondiente ministro de fe, ante la Dirección Regional de la CONADI.

## **TITULO IX**

### **De la Resolución de Conflictos**

**ARTÍCULO 48:** En el caso de producirse algún conflicto entre los miembros del directorio acerca de la interpretación de estos estatutos y reglamentos o de conflictos entre los miembros de la asociación acerca de los derechos, obligaciones usufructo de los bienes comunes, éste será sometido al arbitraje de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Los miembros de la asociación manifiestan expresamente su voluntad de someter estos conflictos a compromiso.

## **TITULO X**

### **De la Disolución y sus Efectos**

**ARTICULO 49:** La disolución voluntaria de la asociación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros de la asociación en asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio, sin perjuicio de las causales establecidas por la Ley.

**ARTICULO 50:** Aprobada la disolución se procederá a la liquidación de la asociación indígena la que estará a cargo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena procediendo de acuerdo a las normas y procedimientos que ella determine. Se disolverá además por causales establecidas en el artículo 43 de la Ley 18.893.

**ARTICULO 51:** Acordada la disolución, los bienes de la asociación pasarán a dominio de<sup>13</sup>....., Cuya personalidad jurídica se acredita.